



RESOLUCION N° 0186 del 30 de julio de 2024

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-24-0099

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **MIGUEL ANGEL RANGEL AMORTEGUI**, identificado con cédula(s) de ciudadanía N° **91.278.472**, en su calidad de propietario del predio localizado en la **CALLE 56 N° 13-57 APTO 401 EDIF. NESTOR GIOVANNY PH** del barrio **EL REPOSO** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-03-0663-0032-903** y folio de matrícula inmobiliaria **300-268863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**.
2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, para su radicación en legal y debida forma.
3. Que por error involuntario se indicó que la solicitud había quedado en legal y debida forma el 4 de julio de 2024, no obstante, al ingresar a estudio técnico, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 1025 de 2021 artículo 5 numeral 9, esto es, que *“Cuando se trate de licencias para la ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural o demolición de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas. Estas licencias deberán acoger lo establecido en los respectivos reglamentos.”*
4. De esta situación se informó al titular del trámite mediante reunión presencial, y se concedió el termino prudencial para cumplir con el requisito previsto en la norma, esto es, los días restantes del periodo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2.
5. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

RESOLUCION N° 0186 del 30 de julio de 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desistida la solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** en el predio localizado en la **CALLE 56 # 13-57 APTO 401 EDIF. NESTOR GIOVANNY PH** barrio **EL REPOSO**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-01-03-0663-0032-903** y folio de matrícula inmobiliaria **300-268863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **MIGUEL ANGEL RANGEL AMORTEGUI**, en su calidad de propietario, de acuerdo con los anteriores considerandos.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO 3º. Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **30 de julio de 2024**


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
YRC



Floridablanca, 5 de agosto de 2024

68276-1-24-0099

Señor
MIGUEL ANGEL RANGEL AMORTEGUI
santiago jose83357@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.


En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0186** de fecha **30 de julio de 2024** por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN-REFORMAZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para el predio(s) ubicado(s) en la **CALLE 56 # 13-57 APTO 401 EDIF. NESTOR GIOVANNY PH EL REPOSO** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
YRC



Fecha de elaboración: 2023

2023-2024

Nombre del Área: Estudios Sociales
Nombre del Área: Estudios Sociales
Nombre del Área: Estudios Sociales

Nombre del Área: Estudios Sociales

El presente documento tiene como objetivo principal definir el plan de investigación para el área de Estudios Sociales durante el periodo 2023-2024. Este plan se fundamenta en los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo institucional y en las necesidades académicas y científicas de la comunidad universitaria. El área de Estudios Sociales se compromete a promover la investigación científica y humanística que contribuya al conocimiento y al desarrollo de la sociedad.

El área de Estudios Sociales se compromete a promover la investigación científica y humanística que contribuya al conocimiento y al desarrollo de la sociedad. Este plan de investigación se fundamenta en los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo institucional y en las necesidades académicas y científicas de la comunidad universitaria. El área de Estudios Sociales se compromete a promover la investigación científica y humanística que contribuya al conocimiento y al desarrollo de la sociedad.

El área de Estudios Sociales se compromete a promover la investigación científica y humanística que contribuya al conocimiento y al desarrollo de la sociedad. Este plan de investigación se fundamenta en los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo institucional y en las necesidades académicas y científicas de la comunidad universitaria.

El área de Estudios Sociales se compromete a promover la investigación científica y humanística que contribuya al conocimiento y al desarrollo de la sociedad.

Nombre del Área: Estudios Sociales
Nombre del Área: Estudios Sociales